



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



N° 065-2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 25 JUN. 2024

VISTO: El Memorando N° 507-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 10 de junio del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución Directoral de contrato a la Técnica en Enfermería YESYLA ROMERO HURTADO a partir del 01 de junio al 30 de junio del 2024, por la modalidad de suplencia bajo el Decreto Legislativo 276 en la plaza del Técnico en Enfermería Eduardo Núñez Soto, con AIRHSP 000139, quien se encuentra con Licencia sin goce de haber, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el sector salud;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, "Ley que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado" según la décima cuarta Disposición Complementaria Final; dispone por la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y su reglamento aprobado por D.S. N° 015-2018-SA;

Que, bajo el marco de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el artículo 8 inciso 8.1, el cual indica: Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes.. c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, mediante Informe N° 136-2024-JEF-DPTO-ENF-HSRA, de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por la jefa del Departamento de Enfermería, en la cual, informa la Necesidad de contratar a un personal técnico en enfermería, a fin de cubrir la estricta necesidad que se tiene en los diferentes servicios a cargo del Departamento de enfermería;



Que, con Memorando N° 047-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., con fecha 10 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, comunica la Disposición de Trabajo a la Técnica en Enfermería, YESYLA ROMERO HURTADO; que a partir del 01 de junio al 30 junio del presente año, quien laborara por la modalidad de **SUPLENCIA**, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en la plaza del Técnico en Enfermería, Eduardo Núñez Soto con AIRHSP 000139, quien se encuentra con licencia sin goce de haber, estando a disposición del Departamento de Enfermería, cumpliendo sus funciones bajo estricta responsabilidad;

Que, con Memorando N° 507-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., con fecha 10 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, requiere la elaboración de resolución Directoral a favor de la Técnica en Enfermería, YESYLA ROMERO HURTADO; que a partir del 01 de junio al 30 junio del presente año, quien laborara por la modalidad de **SUPLENCIA**, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en la plaza del Técnico en Enfermería, Eduardo Núñez Soto con AIRHSP 000139, quien se encuentra con licencia sin goce de haber, estando a disposición del Departamento de Enfermería, cumpliendo sus funciones bajo estricta responsabilidad;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867, que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Mg. Walter Alfredo Ramirez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR en la **MODALIDAD DE SUPLENCIA**, bajo el Régimen de Carrera Especial de los Profesionales de la Salud, por estricta necesidad de servicio en la **Plaza por Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares**, con las funciones y obligaciones de participar activamente en las acciones o diligencias encomendadas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, así como su disponibilidad para el desempeño de otras funciones que se le asigne, más lo expresado en los considerandos, *con eficacia anticipada*, a partir **del 01 junio al 30 de junio del 2024**, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, al siguiente personal:

N°	TITULAR DE LA PLAZA	CARGO	PERSONAL QUE SUPLIRA	N° AIRHSP	TIEMPO A SUPLIR
1	Eduardo Núñez Soto	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	YESYLA ROMERO HURTADO	000139	Del 01 de junio al 30 de junio del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al área de Remuneraciones de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

- C.C:
- Dirección Ejecutiva del HSRA.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - Oficina de Administración.
 - Unidad de Desarrollo de RR.HH.
 - Unidad de Contabilidad.
 - Unidad de Tesorería.
 - Remuneraciones.
 - Control de Asistencia.
 - AIRHSP
 - Escalafón.
 - Interesados.
 - Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
 - Archivo.
 - WARM/ch.p.l

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS



Mg. Walter A. Ramirez Mamani
 COP: 6573
 DIRECTOR EJECUTIVO